RADICADO:	08663831890012010-0029300
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	JUDITH PEREZ RANGEL
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Informe secretarial.

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tienen pendientes los siguientes trámites:

1. El traslado de la liquidación de crédito actualizada la cual fue fijada en lista en la plataforma tyba tal como dispone el numeral 2° del Art 446 del C.G.P., en concordancia con el Art 110 del mismo código, y la misma no fue objetada.

2. En cuanto a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, tenemos que la misma una vez revisada por la secretaría de este despacho se pudo constatar que la misma se ajusta a los parámetros legales, la cual se anexa con el presente informe.

3. Que el monto de la liquidación actualizada a fecha 31 de agosto de 2022, nos arroja la suma de $90.592.024.oo, y se encuentran títulos pagados por la suma de $61.350. 227.oo

Que revisar el portal del Banco Agrario se pudo constatar que se encuentran a disposición de este juzgado y dentro de este proceso, los siguientes títulos.:

-Título Judicial N° 416200000074189, por la suma de $4.512.527.oo

-Titulo Judicial N° 416200000072399, Por la suma de$13.237.187.oo.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 12 octubre de 2022.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, Octubre doce (12) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Con el fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede a la revisión de la actuación procesal adelantada en el trámite de este proceso ejecutivo:

1ª Liquidación de crédito presentada 08 de agosto de 2022 en la que se expresa una liquidación de crédito aprobada anterior por la suma de $65.680.866.84, hasta el mes de enero de 2016, y desde esta fecha hasta el 31 de agosto de 2022, la cual arrojo como capital la suma de $24.912.024.oo más la liquidación aprobada de $65.680.866.84, arroja un total $90.592.024., que se han entregado títulos por la suma de $ 61.350.227.oo, lo que nos arroja un saldo sin cancelar de $29.241.797.oo

CONSIDERACIONES:

De conformidad a lo establecido en el Art 446 del CG.P., el cual en su numeral segundo indica que *"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el Art 110, por el termino de tres (03) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".*

En razón a que dentro del trámite de este proceso la parte ejecutante ha presentado actualizaciones a la liquidación del crédito, las mismas son procedente de acuerdo a lo señalado en el numeral cuarto del 446, de la ley procesal, el que nos indica que de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.

Revisado el correo institucional se observó que la parte demandada no se pronuncio acerca de la liquidación actualizada presentada por el apoderado demandante y de la cual se le corrió traslado dejando vencer el termino sin objetarla, y que previamente dicha liquidación adicional fue revisada por la secretaria de este despacho, según informe secretarial que antecede, manifestando que la misma se encuentra ajustada a derecho razón por la cual es procedente impartirle la respectiva aprobación, por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la actualización de la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos contemplados en el Art 446 del C.G.P. la cual arroja hasta el 31 de agosto del 2022 la suma de $90.592.024.oo.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la entrega de títulos que se encuentren a favor de la parte ejecutante, hasta el monto de la liquidación aquí aprobada, y previa deducción de la suma de títulos entregados según actas anteriores.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e54e4df997368af3e3b683d8e33faf6e9bd10b438218c8a3f22e3931da3a3f**

Documento generado en 12/10/2022 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica